

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 61

**CARRERA DE INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL
INDUSTRIAL**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP

**SEDES ARICA, ANTOFAGASTA, CALAMA, RENCA, SANTIAGO
SUR, RANCAGUA, CONCEPCIÓN-TALCAHUANO, LOS ÁNGELES
Y VALDIVIA**

ABRIL 2014

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 61

Acoge Parcialmente Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Ingeniería en Automatización y Control Industrial de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Tecnología de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 15 de Abril de 2014, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4° transitorio del la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación N° 235 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Ingeniería en Automatización y Control Industrial de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
3. Que con fecha 28 de Marzo de 2014, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. La Carrera de Ingeniería en Automatización y Control Industrial de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, interpone ante la Agencia Acreditadora de Chile un Recurso de Reposición contra el Acuerdo de

Acreditación N° 235, adoptado por el Consejo de Acreditación del área de Tecnología de la agencia, en la sesión del 21 de Enero del 2014.

En lo fundamental, el Recurso de Reposición solicita la rectificación y/o eliminación de las siguientes observaciones contenidas en el Acuerdo.

4.1. El Acuerdo señala en la página 13, párrafo 2: **“Los docentes seleccionados suscriben un contrato de trabajo de acuerdo con la Política de Gestión del Cuerpo Docente, el primer año con remuneración por honorarios y a partir del segundo año en calidad de permanente...”**.

El Recurso de Reposición postula que el contrato que suscriben los profesores de INACAP el primer año es a plazo fijo y no a honorarios, tal como lo establece el contrato de trabajo que se firma con los docentes. El Consejo se cerciora de lo que señala el Contrato de Trabajo y, en consecuencia, acepta la explicación de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, rectificando el párrafo respectivo, el que queda como sigue: **“Los docentes seleccionados suscriben un contrato de trabajo de acuerdo con la Política de Gestión del Cuerpo Docente, el primer año con contrato a plazo fijo y a partir del segundo año con contrato indefinido...”**

4.2. El Recurso de Reposición, por otra parte, señala no compartir el siguiente juicio emitido por el Consejo de Acreditación en el Acuerdo: **“Evidentemente, la práctica profesional constituye otra instancia de apoyo importante en la formación del nuevo profesional. Sin embargo, un aspecto deficitario en los procedimientos académicos es la ausencia de docentes supervisores de prácticas de los estudiantes. Solamente se exige un informe de práctica elaborado por el jefe directo del estudiante en el lugar donde se realizó la práctica. Por esta razón no es posible constatar un nivel de eficiencia o de satisfacción estándar para esta actividad”**.

El Recurso de Reposición indica que la Carrera dispone de más de un mecanismo formal para evaluar el desempeño de sus alumnos en sus prácticas y que estas actividades, por su importancia, están reguladas por reglamentos de la Institución. Por de pronto, añade el Recurso, los alumnos, en la asignatura Proyecto de Título, integran la formación disciplinaria profesional recibida, lo que es formalmente evaluado por el docente que imparte el curso durante el semestre académico. De manera adicional, continúa el Recurso, se contempla la posibilidad de que los alumnos se incorporen tempranamente a la realidad laboral a través de la realización de una práctica profesional de una duración de hasta 500 horas, la cual, por sus características, es evaluada por el profesional a cargo del alumno en la empresa.

En función de los antecedentes descritos anteriormente y los provistos en el informe de autoevaluación y sus anexos, el Consejo decide modificar el párrafo en cuestión, quedando como sigue: **“Sin embargo, un aspecto deficitario en los procedimientos académicos es la ausencia de docentes supervisores de prácticas de los estudiantes. Solamente se exige un informe de práctica elaborado por el jefe directo del estudiante en el lugar donde se realizó la práctica. Por esta razón no es posible constatar un nivel de eficiencia o de satisfacción estándar para esta actividad”**.

4.3. Finalmente, el Recurso de Reposición pide la eliminación del siguiente párrafo del Acuerdo: **“No se tuvo evidencia durante la visita de los pares Evaluadores que la Carrera cuente con un proceso de jerarquización docente, si bien autoridades de la Institución indicaron que están estudiando las posibilidades de avanzar en ese sentido. En el contexto de la metodología de educación por competencias, debería certificarse el avance de competencias de los docentes, a medida que ejercen la docencia y avanzan en el conocimiento y dominio práctico de la misma”**.

La carrera argumenta que la Universidad cuenta con una Política de Gestión del Cuerpo Docente, explicitada en el anexo 8 del Informe de Autoevaluación, a través de la cual se describen los procesos de reclutamiento y selección, contratación, inducción, formación y desarrollo, y desvinculación de los docentes de la Institución. Se explica que, en dicha política, también se establecen las actividades de formación y desarrollo de los docentes, las cuales se centran en tres áreas de formación orientadas a: el fortalecimiento de las competencias pedagógicas, la actualización de conocimientos técnico-profesionales, y la adecuación de los docentes al currículum de la Institución de manera coherente con la Misión Institucional y aplicando el modelo de enseñanza descrito en el Modelo Educativo Institucional.

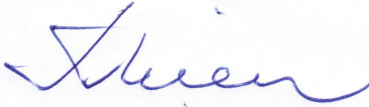
Teniendo a la vista los argumentos de la Carrera, el Consejo decide modificar el párrafo señalado y cambiarlo por: **“No se tuvo evidencia durante la visita de los pares Evaluadores que la Carrera cuente con un proceso de jerarquización docente. Sin embargo, mediante otros procedimientos, se certifica el avance de competencias de los docentes, a medida que ejercen la docencia y avanzan en el conocimiento y dominio práctico de la misma, en el contexto de la metodología de educación por competencias”**.

POR LO TANTO,

5. Se acoge parcialmente el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Ingeniería en Automatización y Control Industrial de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 235, acogiendo algunos puntos de la apelación y confirmando el plazo de acreditación otorgado de **6 años**, período que culmina el 21 de Enero de 2020.



ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD



Sergio Thiers Silva

**DIRECTOR DE PROCESOS Y AUTOEVALUACIÓN
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**



Álvaro Vial Gaete

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**